

LEY Nº 3901

PODER EJECUTIVO — CONDONASE LA
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO AL
30 DE NOVIEMBRE DE 1982 POR LIGA
CATAMARQUEÑA DE FUTBOL A
OBRAS SANITARIAS CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca.
9 de Febrero de 1983.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración el proyecto de condonación de deudas por prestación de servicios de Obras Sanitarias Catamarca a favor de la Liga Catamarqueña de Fútbol.

La situación por la cual atraviesa la economía del país, caracterizada por difíciles circunstancias internas, que tiene directa incidencia en gastos que no revisten carácter de imprescindibles, justifica el dictado de una medida de índole excepcional, que permita en cierta manera la continuidad de los espectáculos deportivos en nuestra ciudad capital específicamente referidos al fútbol atento las características que reúne la Liga Catamarqueña en su carácter de entidad rectora del deporte futbolístico de la Provincia de Catamarca.

La función social que pretende cumplir la Entidad, se vería de esta forma allanada en relación a los costos de prestación de los servicios sanitarios no obstante el articulado de la Ley que prevé el cumplimiento de exigencias, tales como reestructuración del sistema de riego del campo deportivo de la Institución que se someterá a las pautas que dentro de los plazos fijados, dictará Obras Sanitarias Catamarca.

Debe destacarse además que el proyecto recepta con fina sensibilidad el amplio sentido de apoyo y colaboración que a las entidades deportivas en general brinda la gestión del Superior Gobierno de la Provincia.

Por las razones expuestas, y de compartir criterio, propongo al señor Gobernador la sanción del proyecto que se acompaña.

Sin otro particular, saludo al señor Gobernador con atenta y distinguida consideración.

JORGE LUIS ACEVEDO
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca
9 de Febrero de 1983.

Expte.: L—930|82.

V I S T O :

Las facultades conferidas por Decreto Nacional N° 877.80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Condónase la totalidad de la deuda que por prestación de servicios sanitarios y tasas adeude la Liga Catamarqueña de Fútbol a Obras Sanitarias Catamarca desde el 1º de enero de 1980 al 30 de Noviembre de 1982.

ARTICULO 2º — El beneficio que acuerda la presente Ley queda supeditado a que la Liga Catamarqueña de Fútbol adecúe las instalaciones para el riego de su campo de deporte, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, conforme las normas que al respecto disponga Obras Sanitarias Catamarca.

Si mediaren razones debidamente justificadas este organismo podrá prorrogar el plazo hasta un máximo de ~~noventa~~ **veinte** días más.

ARTICULO 3º — La ejecución fiscal tramitada por Expte.: N° 313|82 — Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Primera Nominación, quedará suspendida hasta la expiración del plazo fijado en el Art. 2º y será desistida por Obras Sanitarias Catamarca en cualquier momento si la Liga Catamarqueña de Fútbol acredita dentro de los términos establecidos el cumplimiento de las pautas de funcionamiento a dictarse por aquel organismo.

El incumplimiento injustificado por parte de la Liga Catamarqueña de Fútbol de las obligaciones referidas por el Art. 2º autorizará a Obras Sanitarias Catamarca a continuar con la ejecución fiscal, debiendo abonar en ese caso además de la deuda por servicios sanitarios y tasas, los gastos causídicos y honorarios devengados por el profesional que tiene la representación legal del organismo en la citada causa judicial.

ARTICULO 4º — Los pagos que se hubieran efectuado con anterioridad a la promulgación de la presente Ley en concepto de determinación de deuda, actualizaciones, recargos, multa, honorarios, se considerarán firmes incluso los pagos parciales, careciendo la Liga Catamarqueña de Fútbol del derecho de repetición.

ARTICULO 5º — Dentro de los sesenta días de la publicación de la presente Ley Obras Sanitarias Catamarca dictará las normas reglamentarias a que alude el Art. 2º contemplando lo referente a la adecuación del sistema de riego del campo de deportes de la Liga Catamarqueña de Fútbol ejecución del proyecto, instalaciones, etc.

ARTICULO 6º — La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca
Jorge Luis Acevedo
Ministro de Gobierno